



**ACUERDO N°19  
CONSEJO DIRECTIVO  
Julio 07 de 2020**

**Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité de Evaluación Docente de la  
Corporación Universitaria Remington**

El CONSEJO DIRECTIVO de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 34 (literal b) de los Estatutos de la institución, y con base en la Ley 30 de 1992, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual, las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento profesoral que regule aspectos como los requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.
3. Que mediante el Acuerdo N°04 de febrero 04 de 2020 del Consejo Directivo se aprobó la reforma del Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Remington.
4. Que el artículo 11 del Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Remington define la carrera profesoral como un proceso de desarrollo y de retención docente.
5. Que el artículo 22 del Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Remington determina que se establecerá un Comité de Evaluación Docente adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Institución, encargado de asesorar a la Rectoría, de conformidad con las políticas, reglamentos y disposiciones institucionales, garantizando la legalidad, objetividad y transparencia de las decisiones sobre el ingreso y ascenso del cuerpo profesoral en la carrera docente.
6. Que las dinámicas institucionales y gubernamentales relacionadas con los procesos de evaluación y desarrollo docente, buscan generar un mecanismo transparente de evaluación de todo el cuerpo docente de la Institución y una participación equitativa en la carrera docente.
7. Que en las instituciones de educación superior se debe propender por la discusión y el análisis de las diversas situaciones que se presentan en el diario currir, con el fin de buscar siempre el camino que conduzca a la excelencia académica.
8. Que, conforme a lo anterior, el Consejo Directivo

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** Crear el Comité de Evaluación Docente de la Corporación Universitaria Remington.







**ARTÍCULO 2°. Función.** El Comité de Evaluación Docente será una instancia asesora de la Rectoría de la Institución para la toma de decisiones relacionadas con la carrera docente.

**ARTÍCULO 3°.** El presente reglamento estructura el proceso evaluativo de los docentes que pretenden ingresar o ascender en la carrera docente de la Corporación Universitaria Remington, con el objeto de asegurar la excelencia académica y responder eficazmente a las realidades sociales y culturales del país, de conformidad con la Misión y la Visión de la Institución.

**ARTÍCULO 4°. Integrantes del Comité de Evaluación Docente.**

- Titular de la Vicerrectoría Académica o su delegado, quien presidirá el Comité.
- Titular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- Representante de las decanaturas designado por el Consejo Académico, por un periodo de dos años.
- Representante de los profesores internos, elegido por votación popular entre los profesores internos de la Institución, por un periodo de dos años.
- Titular de la Dirección de Gestión Humana, quien oficiará como secretario del Comité.

**Parágrafo:** se podrá invitar a los comités a otras instancias institucionales o expertos, si el tema a tratar lo amerita.

**ARTÍCULO 5°. Principios de la evaluación docente para el ingreso o ascenso en la carrera docente.** La evaluación del desempeño docente, para los fines previstos, se regirá por los siguientes principios:

- **Integralidad:** toma en cuenta los diferentes componentes, aspectos y actividades del desempeño profesoral para el ingreso o ascenso en la carrera docente.
- **Especificidad:** respeta las características particulares de los docentes internos, tales como: el nivel de formación, el tipo de contratación y la experiencia profesional y docente.
- **Transparencia:** garantiza la difusión previa de la normativa, procedimientos e instrumentos de la evaluación, así como la objetividad y la claridad de estos.
- **Confidencialidad:** los resultados de la evaluación docente se entregarán únicamente a la parte interesada: a nivel individual, a nivel de carrera y a nivel general la Corporación Universitaria Remington.

**ARTÍCULO 6°. Responsabilidades del Comité de Evaluación Docente, conforme a lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento Docente.**

- Evaluar y recomendar a la Rectoría sobre la clasificación y promoción de los profesores internos en la carrera docente.







- Resolver las reclamaciones que se presenten con respecto a las decisiones de clasificación y promoción de los profesores internos.
- Asesorar a la Rectoría sobre los casos excepcionales en que se requiera contratar a un profesor para el ejercicio de la docencia en un nivel superior al de su titulación, siempre y cuando no se requiera título de idoneidad. En todo caso, este profesor deberá acreditar aportes significativos en el área de desempeño.
- Asesorar a la Rectoría sobre los casos excepcionales en que se requiera dispensar temporalmente del requisito de convalidación del título a profesores no residentes en el país.
- Evaluar las solicitudes de cambio de contrato de término fijo a indefinido para su posterior aprobación por parte de la Rectoría.
- Evaluar las solicitudes de creación de plazas nuevas y presentar el concepto respectivo a la Rectoría.
- Las demás funciones que asigne la Rectoría.

**ARTÍCULO 7°. Reuniones del Comité de Evaluación Docente.** El Comité sesionará, ordinariamente, una vez al finalizar cada semestre calendario, además, cada vez que sea convocado por su presidente. Se podrán realizar reuniones no presenciales mediadas por herramientas TIC. Las deliberaciones y decisiones se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 8°. Estructura de la evaluación docente.** Acorde con el párrafo único del artículo 23 del Reglamento Docente de la Institución, se establecen los siguientes lineamientos para la evaluación docente:

- 8.1** El cumplimiento de los parámetros de cada categoría de la carrera docente determinados en los artículos 13, 14, 15, y 16 del Reglamento Docente, serán necesarios para que un profesor pueda presentarse para el ingreso o ascenso en la carrera y no son susceptibles de escalas de valoración, ya que son obligatorios para presentar cualquier tipo de solicitud.
- 8.2** Los elementos susceptibles de valoración serán el resultado de la evaluación docente y las distinciones académicas, conforme a los siguientes parámetros:
- a. Evaluación docente:** el resultado de la evaluación docente hará parte de la valoración total con un peso del 50 %, partiendo de una calificación favorable mínima de 4.0, incluyendo solo un decimal; a partir de este valor se incrementará, proporcionalmente, hasta la máxima categoría de evaluación de 5.0.
  - b. Distinciones académicas:** estas serán parte de la valoración total con un peso del 50 %. Por lo tanto, los profesores que aporten, en su proceso de ingreso o ascenso en la carrera docente, distinciones académicas relacionadas con aquellas descritas en el artículo 33 del Reglamento Docente, tendrán una valoración discriminada de la siguiente manera:







- ✓ Una distinción: 50 % del peso total del concepto.
- ✓ Dos o más distinciones: 100 % del peso total del concepto.

**8.3** Para que un docente pueda presentarse al ingreso o ascenso en la carrera docente no podrá estar incurso en alguna sanción de tipo académico o administrativo.

**ARTÍCULO 9°. Criterios y condiciones generales para el concepto favorable para la homologación de la carrera docente.** Conforme al parágrafo 3 del artículo 11 del Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Remington, un profesor podrá someter a estudio del Comité de Evaluación Docente la homologación del escalafón o carrera docente obtenida en otra institución de educación superior colombiana, siempre y cuando cumpla con los parámetros estipulados en dicho Reglamento; por lo tanto, el concepto favorable podrá ser tenido en cuenta por la Rectoría para la inscripción en la carrera docente del solicitante a partir del segundo año de vinculación como profesor interno con la Corporación Universitaria Remington. Los criterios establecidos para la homologación serán los siguientes:

- La experiencia docente y profesional aportada por el solicitante se evaluará y contabilizará según el equivalente al cargo de docente interno de la Corporación Universitaria Remington. La clasificación obedece al requisito exigido en cada categoría de carrera docente.
- Los títulos exigidos en cada categoría deberán corresponder con el área de desempeño del profesor o alguna relacionada.
- Las categorías de la carrera docente se definen y diferencian entre sí con base en los requisitos de titulación académica, experiencia docente, cualificación, competencias en lengua extranjera, producción intelectual y la labor docente.
- Los demás criterios establecidos en el Reglamento Docente de la Institución.

**ARTÍCULO 10°.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de 2021 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**JORGE VÁSQUEZ POSADA**  
Presidente

  
**GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Secretario General